

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 16 OCT 2020

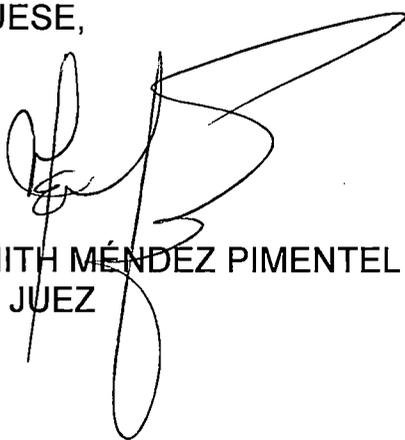
Sucesión 2020-0373

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, y por el contrario, solicitó el retiro de la demanda, en consecuencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., SE DISPONE:

1.- Autorizar el retiro de la demanda haciendo entrega de la misma y sus anexos a quien la presentó.

2- ORDENAR oficiar a la oficina de reparto para que se realice la compensación correspondiente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>102</u> FECHA <u>19 OCT 2020</u> AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaria- f-
--